

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

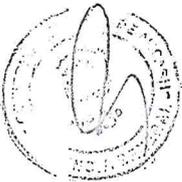
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0335 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 29 SEP 2020

VISTOS:

La carta n° 011-2020-JEIIISZ/CH, la carta n° 015-2020-JEIIISZ/CH, el informe n° 03-2020/GRA/GRI/SGSLO-WALB, y el informe n° 1004-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 08 de setiembre de 2020, relacionado a la improcedencia de ampliación excepcional de plazo, y aprobación del plan de vigilancia y prevención del covid-19 en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la trocha carrozable de la localidad Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz – Región Ancash" y;



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Huachenca suscribieron el Contrato n° 025-2020-GRA, de fecha 20 de febrero de 2020, para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 3,706,753.18 (tres millones setecientos seis mil setecientos cincuenta y tres con 18/100 soles) y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante carta n° 011-2020-JEIIISZ/CH de fecha 22 de junio de 2020, el representante común del Consorcio Huachenca presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 30 días calendario, adjunto el plan para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo; y con carta n° 015-2020-JEIIISZ/CH de fecha 13 de agosto de 2020, solicitó el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo;

Que, mediante el informe n° 03-2020/GRA/GRI/SGSLO-WALB de fecha 08 de setiembre de 2020, el Ing. Walter Antonio López Benites – inspector de obra, remite su pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras expresando su improcedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y recomendando la aprobación del plan de vigilancia, prevención y control del covid-19;

Que, mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliado y modificado mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 129,135 y 139 -2020-PCM, este último hasta 30 de setiembre de 2020;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FE DATARIO

Que, por Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, *cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19*, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;*

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, siendo que en el numeral 6.2 señala: *"Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en ejecución, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional"*;

Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de inversiones públicas;

Que, según la carta n° 011-2020-JEIIISZ/CH de fecha 22 de junio de 2020, el representante común del Consorcio Huachenca adjuntó los siguientes documentos:

- i) Informe de Ampliación excepcional de plazo N°01 y anexos;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

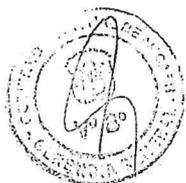
02 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

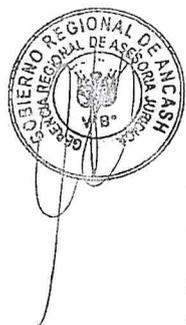
- ii) Nuevo cronograma de ejecución de obra (nuevo GANTT con fecha de reinicio)
- iii) Programa de ejecución PERT CPM.
- iv) Nuevo calendario de obra actualizado
- v) Nuevo calendario adquisición de materiales y de utilización de equipos
- vi) iv) Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID – 19 en obra

Asimismo, cuantifica su ampliación de excepcional de plazo por 30 días calendarios, por el impacto en plazo por reprogramación y cambio de duración de actividades por la implementación de planes de vigilancia, prevención y control del covid-19, con reconocimiento de presupuesto ascendente a S/ 633,067.94 (seiscientos treinta y tres mil sesenta y siete con 94/soles);

Que, mediante el informe n° 03-2020/GRA/GRI/SGSLO-WALB de fecha 08 de setiembre de 2020, emitido por el Inspector de obra, sobre la ampliación excepcional de plazo y aprobación del plan covid – 19, se expresa lo siguiente:



De conformidad con el Decreto Legislativo n° 1486 - Segunda Disposición complementaria, que indica la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por el covid-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, la ejecución de la obra no se dio inicio.



Asimismo, señala que según el numeral 176.1, literales a, b, c, d, e del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF que señala las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, que tampoco han sido cumplidos los literales b y d, por ende, no se dio inicio la ejecución de obra.

Por lo tanto, concluye, no procede reconocer la solicitud de ampliación excepcional de plazo, al no haberse paralizado la ejecución de obra, debiendo proseguir vía acto resolutorio la aprobación del plan de vigilancia y prevención del covid-19;



Que, en ese sentido, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 1486, Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, y del informe técnico del inspector de obra, ratificado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del informe n° 1004-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 08 de setiembre de 2020, donde se ha verificado que la pretensión del contratista respecto a la necesidad de una ampliación excepción al de plazo no concurren las condiciones legales exigidas por la citada normatividad, puesto que al momento de la declaratoria de Estado de Emergencia, **la obra aun no había iniciado su ejecución y no teniendo la condición de paralizada**, y aunado a ello lo señalado por el contratista donde señala que no solicitaran gastos generales ni costos directos durante el periodo de la declaratoria del Estado de Emergencia y aislamiento obligatorio social obligatorio pues la obra aun no ha tenido inicio de ejecución, corresponde declarar su improcedencia; sin perjuicio, que el presupuesto del plan covid – 19 sea evaluado, bajo las condiciones legales dispuestas por la citada directiva del OSCE;

Por las consideraciones antes expuestas e informe técnico favorable y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación excepcional de plazo por 30 días calendario, en el marco del Contrato n° 025-2020-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la trocha carrozable de la localidad Jangas, distrito de Jangas, provincia de Huaraz – Región Ancash", por no concurrir las condiciones legales previstas en el Decreto Legislativo n° 1486 y Directiva n° 005-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que respecto a la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales propuestos por el contratista en el expediente de ampliación excepcional de plazo aprobado por el área usuaria, referente a la ejecución de la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y con la implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del covid-19 dispuestas por los sectores competentes, dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD., estas deberán ser acreditadas fehacientemente para su evaluación y pago correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Huachenca, en su domicilio legal Urb. el Trapecio Mz. L, Lote 10 – I Etapa – distrito de Chimbote, provincia de Santa, al Inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines;

Regístrese, comuníquese y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. Ysela Galvez Saldana
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO